



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A 8000378008 contra JOSE ANTONIO GARCIA 4899088. Radicación 41001-41-89-004-2022-00617-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real viene con el lleno de las formalidades legales, además el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE ANTONIO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

PAGARE No 039056100019315

1.1.- \$28.999.692,00 como capital más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de agosto del 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.2.- \$5.343.083 como intereses de plazo liquidados entre el 21 de abril del 2018 al 4 de agosto del 2022.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



4.- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, con matrícula número 200-73649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiése.

Sobre el secuestro se resolverá una vez esté registrado el embargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-